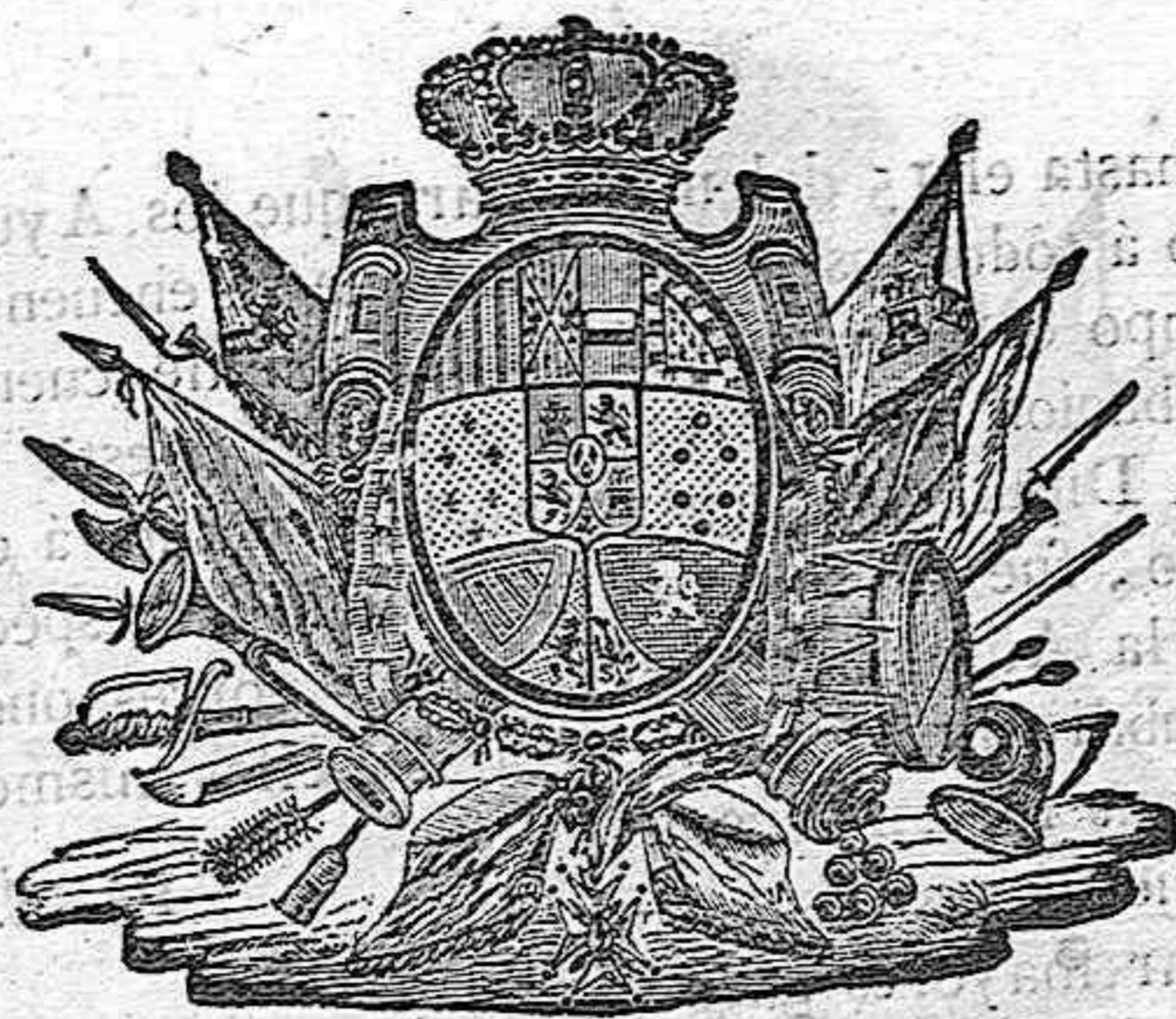


Precio 6 ctos.



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicades y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 3o de Marzo de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Martin Muñoz, con fecha 21 del actual oficia á este Gobierno político lo que sigue:

„Juzgado de primera instancia de Martin Muñoz.—En la causa criminal que estoy estendiendo á consecuencia de un robo efectuado la noche del 9 del actual, he acordado oficiar á V. S. como lo hago, marginando las señas de los ladrones, que han podido dar los robados y nota de los efectos que les quitaron, para que se sirva V. S. mandarlo publicar en el Boletín oficial de esa provincia, y encargue á los respectivos Alcaldes la captura de los criminales, detencion de todos los efectos é intereses que se les encontrasen, y su remision pronta y competentemente segura á este Juzgado, rogando igualmente á V. S. se sirva acusar el recibo para que unido á la causa de su razon obre en ella los efectos que convenga.

Señas. Dos hombres, el uno á caballo en un macho ó mula negra con capa: el otro con pantalon al parecer blanco, con una escopeta y á pie, de estatura regular, algo delgado de cara.

Efectos robados. Una pollina negra cerrada, una berruga en un ojo, errada de atras y la cola cortada, con albarda y costal debajo; una mula como de seis cuartas y media, pelo castaño arratonado, con albardon y manta negra debajo; dos pares de alforgas, el uno rayado y remendado, y el otro blanco de estopa, una arroba de tachuelas, cuatro libras de pajuelas, una onza de azafran, una docena de silabaños, dos papeles de horquillas, cuatro cajas de cerillas, dos costales de estopa blancos, seis baldeses, dos pares de zapatos ó borce-

guies, cuarenta reales en dinero, dos sombreros chambergos, cuatro docenas de sogas, cuarenta y dos libras de cáñamo en rama, medio cuero de suela, una docena de badanas blancas, una capa roja de boquilla de paño de Sta. María, una chaqueta de paño nuevo de id.”

Y se inserta previniendo á los Sres. Alcaldes procedan á la captura de dichos reos y detencion de los efectos é intereses sustraídos que se encuentren, remitiéndolo todo sin demora y competente seguridad, á disposicion de dicho Sr. Juez para los efectos que sean conducentes á la mejor administracion de justicia.

Segovia 26 de Marzo de 1841.—E. G. P. I.,
Joaquin Sanz de Mendiondo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo convenido la Diputacion con el Señor Intendente, que las oficinas de Hacienda de la Provincia arreglen el abono del medio diezmo de los pueblos comprendidos en la demarcacion territorial de la misma que pertenecen á otras Diócesis, subdividiendo las certificaciones de liquidacion de aquel, en los mismos términos que lo ha de hacer el administrador de decimales D. José María Gordo, con los del obispado de Segovia, en conformidad al anuncio inserto en el Boletín oficial de 9 del corriente, núm. 29, lo hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos que se hallan en aquel caso, á fin de que no sufra el menor entorpecimiento la admision del importe del medio diezmo que presenten liquidado en debida forma, en pago de la actual contribucion extraordinaria de guerra.

La Diputacion aprovecha esta ocasion de desvanecer los falsos rumores que se han esparcido para hacer creer á los pueblos que la admision del

medio diezmo solo tenia lugar hasta el 15 del mes de Abril inmediato, advirtiendole á todos los Ayuntamientos que en cualquier tiempo es de abono el importe de aquel en la contribucion de guerra, pues que el término que fijó la Diputacion hasta dicho dia en el inmediato anuncio, fue tan solo para que los pueblos acudiesen á la Administracion de decimales de esta capital á subdividir las certificaciones de liquidacion, en las que fuesen necesarias para hacer su exacta aplicacion á sus respectivos cupos; y con el fin de evitar mayores gastos en los sueldos de los escribientes destinados á este objeto, cuyo pago está á cargo de esta Corporacion, y de ningun modo ha debido darse á esta determinacion una interpretacion tan siniestra y divulgada solo con miras de intereses particulares. Segovia 28 de Marzo de 1841. = El Presidente, *Joaquin Sanz de Mendiondo.* = *Nicolás Leonor Ballesterro,* Secretario.

Anhelando esta Diputacion el bien de los pueblos, y teniendo en consideracion los trabajos á que los Ayuntamientos estan dedicados con la formacion del censo de riqueza pública, y los repartimientos de la contribucion extraordinaria de Guerra de 180.000,000 de rs., logró del Sr. Gefe político interino la suspension de apremios por solo lo respectivo al pago de los contingentes de propios y pósitos, á cuyo fin se habrán dado ya las órdenes oportunas. Pero la Diputacion al mismo tiempo no puede mirar con indiferencia el abandono de dichos Ayuntamientos en la presentacion de las cuentas de los indicados dos ramos, cuya recepcion, exámen y reconocimiento la está encomendado por la ley, abandono tanto mas reprehensible cuanto que por repetidas veces se les ha amonestado por medio de este periódico oficial para que lo verificasen, sin que haya producido ningun resultado. La Diputacion por tanto, se ve ya en el duro caso de adoptar medidas de rigor que esten dentro de la esfera de sus atribuciones para compelerles al cumplimiento de tan justo como sagrado deber, y lo hará si en el preciso é improrogable término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio, no realizan los Ayuntamientos que se hallan en descubierto la presentacion de las cuentas de propios y pósitos, y á fin de que esta disposicion se lleve á puro y debido efecto, se hace responsables de su exacto cumplimiento á los Ayuntamientos actuales, quienes compelerán á los de los años anteriores y deban presentar las cuentas á que lo hagan, adoptando si lo creyeren necesario, las medidas de rigor que tengan por conveniente, obrando siempre en el círculo de sus atribuciones; en la inteligencia de que pasado el término prefijado sin haber cumplido lo que en la presente circular se les previene, se les declara desde luego incurso en la multa de 40 ducados, sin perjuicio de reservarse esta corporacion mandar comisionados que las formen á su costa. Y

para que los Ayuntamientos actuales no duden de los que se encuentran en el descubierto de la presentacion de cuentas hasta fin de 1839 inclusive, se inserta á esta continuacion lista nominal de los pueblos y años á que aquellas corresponden, no necesitando la respectiva al de 1840, puesto que las cuentas correspondientes á este año deben presentarse á ellos mismos para su exámen y aprobacion.

PARTIDO DE CUELLAR.

PUEBLOS.	AÑOS DE					
	1839	1838	1837	1836	1835	1834
Aldea del Rey.		I				
Aldeasoña.	I	I				
Chañe.	I					
Fuentesoto.	I					
Ontalvilla.	I					
Lastra de Cuellar.	I	I	I	I		
Membibre.	I	I	I			
Pinarnegrillo.	I					
Samboal.	I					
San Miguel de Bernuy.	I					
Valledado.	I					
Valles de Fuentidueña.	I					
Villaverde de Iscar.	I					
Zarzuela del Pinar.	I					

PARTIDO DE MARTIN MUÑOZ.

Aldehuela del Codonal.			I			
Aldeanueva del Codonal.	I					
Aragoneses.	I					
Armuña.	I					
Balisa.	I	I	I			
Bernuy de Coca.	I					
Ciruelos de Coca.	I					
Labajos.	I					
Laguna Rodrigo.	I					
Marazuela.	I					
Martin Muñoz de las Posadas.	I	I	I	I	I	I
Nava de la Asuncion.	I	I				
Nieva.	I					
Villacastin.	I					
Villeguillo.	I					

PARTIDO DE RIAZA.

Aillon.						
Aldealázar.	I					I
Alquité.	I	I				
Becerril.	I					
Corral de Aillon.	I					
Franco.	I					
Fuentemizarra.	I					
Languilla.	I					
Martin Muñoz de Aillon.	I	I	I			
Moral.	I					
Muyo.	I	I	I			
Negredo.	I					
Pradales.	I					
Riaguas de San Bartolomé.	I					
Riofrio de Rianza.	I					
Saldaña.	I					
Serracin.	I					
Valdevarnés.	I					
Valvieja.	I					